**CONTRATO No. 024/2023**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y EL SEÑOR MAURICIO ANTONIO URRUTIA VÁSQUEZ.**

Nosotros, **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de ------------------------años de edad, ------------------------, del domicilio de------------------------, con Documento Único de Identidad número------------------------, con fecha de vencimiento veintinueve de abril de dos mil veintiséis, actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco - cero, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** yel señor **MAURICIO ANTONIO URRUTIA VÁSQUEZ**, de ------------------------años de edad, ------------------------, del domicilio de------------------------, con Documento Único de Identidad número ------------------------con fecha de vencimiento el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, actuando en mi carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA",** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS** denominado “**SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS”,** el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**, adjudicado conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP números DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO - CERO UNO- DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés y, Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - CERO UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:  **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que el contratista ejecute servicios de capacitación porhasta **TRESCIENTAS DIECIOCHO horas** a desarrollarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP,con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de todos los niveles organizacionales de las empresas. Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de conformidad a Resolución de Adjudicación de la siguiente forma:

| **CATEGORÍA FORMATIVA** | **HORAS ADJUDICADAS** | **MONTO ADJUDICADO** |
| --- | --- | --- |
| CALIDAD | 58 | $ 3,810.60 |
| SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | 260 | $ 18,486.00 |
| **TOTAL** | **318** | **$ 22,296.60** |

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante; **b)** Las Bases de la Licitación Pública número **CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS**; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo y Resolución de Adjudicación, a los que se han hecho referencia en esta contratación; **d)** Consultas y respuestas; **e)** La oferta técnica, económica y anexos; **f)** Ordenes de inicio; **g)** Garantías; **h)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; **i)** Resoluciones modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS**, **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil veintitrés, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INSAFORP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de hasta **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $22,296.60)**, de acuerdo a la distribución de horas en la categoría formativa ofertada y monto detallado en la primera cláusula de este contrato, los pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en el Anexo número SIETE de las Bases de Licitación Pública denominada “SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS”, número **CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS**, letra d) PAGO DE LAS CAPACITACIONES de la siguiente forma: **1)** Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado. **2)** Los pagos se harán efectivos con el “Es conforme” del Centro de Atención y contra entrega de los siguientes documentos: **a)** La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes. La cual deberá venir con el respectivo nombre y firma del facilitador; **b)** Nota de satisfacción de la empresa beneficiaria, en la cual manifiestan que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación, **c)** Acta de recepción, **d)** La factura emitida en legal forma. **3)** Si una orden que se ejecuta en dos jornadas, en una de las jornadas no cumple el 75% de asistencia, dicha orden no será cancelada, pues únicamente se pagará por orden de capacitación que cumpla dicho porcentaje (cuando sea el caso que es un único grupo). **4)** Para el caso de una orden que ejecute dos o más grupos, se procederá de igual forma, si en los grupos detallados en la orden de inicio se ejecuta en dos jornadas, y en una de las jornadas no cumple el 75% de asistencia, únicamente se pagaran los grupos de capacitación que cumplan con dicho porcentaje. **5)** En caso de que la nota de satisfacción se presente con observaciones, se analizara el contenido de la observación, se le informara si procede o no el pago. **6)** Si el evento presenta reporte de seguimiento a la acción formativa; que correspondan a inasistencias se aplicara lo mencionado en los numerales 3 y 4. Para el caso de los reportes que evidencien que la temática impartida es diferente a la que ha sido autorizada, orden de inicio, o grupo de capacitación no será cancelado. **7)** Si el evento presenta observaciones e inconsistencia en la ejecución (lugar, salón propuesto, fecha, horario, etc.), o eventos unidos (ordenes de inicio), debidamente documentadas por el INSAFORP, no se procederá al pago de capacitación en que se documente la inconsistencia, previo agotamiento del derecho de audiencia al Centro de Formación, la cual se documentará en Acta suscrita por el Centro de Formación y la Gerencia de Formación Continua. Los pagos se harán efectivos por la Unidad Financiera dentro de los ocho días hábiles siguientes después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original y consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día veintitrés de julio de dos mil veintitrés. Y el plazo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua –GFC- por cada solicitud de capacitación, de acuerdo al Procedimiento para Atender una Solicitud de Capacitación Cerrada establecido en el Anexo SIETE de las Bases de Licitación, teniendo como mínimo de participantes el establecido en las Especificaciones Técnicas respecto de los servicios requeridos de las Bases de Licitación, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en este contrato. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, el contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DOS** **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 2,229.66)**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: Letra de Cambio, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la que deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VI) OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil veintitrés y que ascienden a la cantidad de hasta **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $22,296.60)**, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año dos mil veintitrés. **VII)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del contrato, Licenciada Catharine Elizabeth Martínez de Fuentes de la Gerencia de Formación Continua –GFC- o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la administradora del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, por fallas o incumplimientos, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **VIII) ACTAS DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **X)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XI)** **CESIÓN.** El contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII)** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento, así mismo en la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición. **XIV)** **TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XV)**  **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI)** **FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por el contratista, de acuerdo con los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número siete de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de los documentos contractuales. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley Especial de Inclusión de las personas con Discapacidad, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XIX)** **CLÁUSULA ESPECIAL.** Además el contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: **a)** Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación (O Persona natural adjudicada) para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: Publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, etc., según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP; **b)** Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que El contratista ejecute en virtud del presente contrato deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido al contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia del contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; **c)** El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra el contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; **d)** A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe; y **e)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección del contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES MAURICIO ANTONIO URRUTIA VÁSQUEZ**

**Vicepresidente del Consejo Directivo del Insaforp Contratista**

En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veintitrés.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** ------------------------, del domicilio de------------------------, comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de cincuenta y cuatro años de edad, ------------------------, del domicilio de------------------------, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número------------------------, con fecha de vencimiento veintinueve de abril de dos mil veintiséis, actuando en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá abreviar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a**) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; **b**) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c**) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE - ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d**) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, extendida por el Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, según el cual el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez, fue electo para el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo del INSAFORP, para el período que comprende desde el día diecisiete de noviembre de dos mil once hasta el día once de febrero de dos mil trece; **e)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE – DOCE – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que se encomienda al ingeniero Ricardo Andrés Martínez, vicepresidente, para que asuma las funciones del Presidente y ejerza la Representación Legal de la Institución, particularmente en la suscripción de todos los contratos y documentos que sean necesarios, durante el período del veintitrés al veintisiete de enero del dos mil veintitrés o el tiempo que dure la ausencia del licenciado Ricardo F.J. Montenegro P.; **f)** Certificación expedida el día tres de enero de dos mil veintitrés, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad al Decreto legislativo CIENTO VEINTISIETE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el cual en su artículo TRES TRANSITORIO establece: “*Los actuales miembros del Consejo Directivo del INSAFORP finalizarán sus funciones a partir de la fecha en que sean nombrados los nuevos directores conforme a lo establecido en las presentes disposiciones”* y artículo DIECINUEVE INCISO SEGUNDO del Reglamento de la Ley de Formación Profesional- LFP- que establece: “*Cuando por cualquier motivo los miembros del nuevo Consejo Directivo no estuvieren completamente conformados a esa fecha, el anterior continuará en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, hasta que aquel esté integrado y asuma sus funciones en legal forma”*. En razón de lo anterior el Consejo Directivoque actualmente preside el Lic. Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo continúa en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **g)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO - CERO UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, de sesión SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que se autoriza al Representante Legal para otorgar el presente acto en los términos estipulados y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte comparece el señor **MAURICIO ANTONIO URRUTIA VÁSQUEZ,** quien esde ------------------------años de edad, ------------------------, del domicilio de ------------------------persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número------------------------, con fecha de vencimiento el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, actuando en su carácter personal, quien está facultado para realizar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“EL CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS,** derivado de la Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS**,** que servirá para que el contratista ejecute servicios de capacitación por hasta **TRESCIENTAS DIECIOCHO horas** de capacitación a ejecutarse en Cursos Cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de todos los niveles organizacionales de las empresas. La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta **VEINTIDÓS** **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir de esta fecha hasta el día veintitrés de julio de dos mil veintitrés, y el plazo para efectos de la ejecución de los servicios la establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua –GFC-, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en el anterior contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia, yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES HOJAS útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos. - **DOY FE. -**

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES MAURICIO ANTONIO URRUTIA VÁSQUEZ**

**Vicepresidente del Consejo Directivo del Insaforp Contratista**

Ajm